



CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO INFORMACION Y CONSULTA

ARGEN-GRICO - 13.0

Bogotá D.C., 12 de julio de 2024

Señora
YENNI FERNANDA CAICEDO VIVEROS
request-2288-db690d71@queremosdatos.co

Asunto: respuesta solicitud señor JEY FRANCISCO KINGER DIAZ

En atención a las solicitudes allegadas al Grupo Información y Consulta, mediante el aplicativo Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias, bajo los radicados nro. SIPQR2S 529595-20240621 de fecha 21/06/2024 por medio del cual solicita "acceso a la información - CETIL" correspondiente al señor JEY FRANCISCO KINGER DIAZ, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No 1.144.177.876.

Respetuosamente me permito informarle que de conformidad con el Derecho Constitucional a la Intimidad, no es viable atender su petición en forma favorable, en atención a las siguientes consideraciones:

En repetidas oportunidades la Corte Constitucional, ha señalado que no se puede suministrar ningún tipo de información personal, sin la autorización previa y expresa del titular de los datos, al respecto es oportuno destacar lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T - 517/98 del 21 de septiembre de 1998 con Ponencia del Honorable Magistrado ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, precisó: *"DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR – Alcance: Reiteradamente esta Corporación ha señalado que el derecho a la intimidad permite y garantiza en los asociados, el poder contar con una esfera o espacio de vida privada no susceptible de la interferencia arbitraria de las demás personas, que al ser considerado un elemento esencial del ser, se concreta en el derecho a poder actuar libremente en la mencionada esfera o núcleo, en ejercicio de la libertad personal y familiar, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico. En ese orden de ideas, y al no ser un espacio que forme parte del dominio público, obedece al estricto interés de la persona titular del derecho y por consiguiente no puede ser invadido por los demás. Por esta razón, ese espacio personal y ontológico, sólo puede ser objeto de limitaciones o de interferencias en guarda de un verdadero interés general que responda a los presupuestos establecidos por el artículo 1o. de la Constitución. La jurisprudencia de la Corte Constitucional tal y como se ha dicho, ha señalado que el derecho a la intimidad es entonces, inalienable, imprescriptible y solo susceptible de limitación por razones legítimas y debidamente justificadas constitucionalmente"*.

Aunado a lo anterior me permito indicar que el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual sustituyó el artículo 24 numeral 3 de la ley 1437 indica "Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial.

(...)

3- Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica".

(...)

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad.

La información que usted solicita, se encuentra dentro de la historia laboral (hoja de vida) en la cual se evidencian datos personales tales como composición familiar, sueldos, entre otros.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha acogido la clasificación de la información en personal o impersonal y en pública, privada, semiprivada o reservada, lo anterior con el fin de permitir esclarecer si la persona tiene derecho a obtener la información solicitada o si por el contrario la autoridad accionada está en la facultada para no suministrar ésta sin vulnerar derechos fundamentales tales como el de petición, la intimidad, el acceso a documentos públicos, entre otros. En sentencia T- 729 de 2002 se afirmó:

(...)

La información privada, será aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio.

Finalmente, encontramos la información reservada, que por versar igualmente sobre información personal y sobre todo por su estrecha relación con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad- se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Cabría mencionar aquí la información genética, y los llamados "datos sensibles" o relacionados con la ideología, la inclinación sexual, los hábitos de la persona, etc."

(...)

Por lo tanto, es necesario que adjunte el respectivo documento que establezca la relación directa que ostenta con el titular de los dato, lo anterior teniendo en cuenta que no adjuntan soportes necesarios para establecer dicho vinculo.

De igual manera, me permito indicarle que cualquier inquietud, duda o sugerencia, por favor comunicarse a los abonados telefónicos 5159000 extensiones 21385, 21374 al correo electrónico segen.garge-radic@policia.gov.co.

Atentamente,

...

Firma:

Transversal 33 47 A - 35 Sur
Teléfono: 51519000 Ext. 21357
segen.grico@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICAA CLASIFICADA